ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ – JARDÍN DE NIÑOS ARTURO URIEN GALLOSO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES DE LA URBANIZACIÓN BARRIO CORAZÓN DE JESÚS

IZTARÚ ALFARO GUERRERO
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.°25.899

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ – JARDÍN DE NIÑOS ARTURO URIEN GALLOSO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES DE LA URBANIZACIÓN BARRIO CORAZÓN DE JESÚS

Expediente N.°25.899

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Junta de Educación de San José- Jardín de Niños Arturo Urien Galloso, ha manifestado su intención de segregar y donar 34 terrenos de su propiedad, con el fin de que estos sean destinados a formalizar la urbanización Barrio Corazón de Jesús, el cual vendría a ser un proyecto de vivienda que beneficiaría a los vecinos de dicha urbanización, produciendo así un derecho de propiedad para cada uno de ellos y mejorar significativamente su calidad de vida.

Para llevar a cabo esta segregación y donación se requiere una autorización por parte de la Asamblea Legislativa, ya que actualmente la Junta de Educación de San José- Jardín de Niños Arturo Urien Galloso, solo puede donar sus propiedades al Ministerio de Educación Pública de conformidad al decreto N.° 38249 y artículo 144 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, por lo que se hace necesario emitir dicha ley especial, con el fin de permitir excepcionalmente esta donación.

Mediante acuerdo de la Junta Directiva en el año 2021, la Junta de Educación de San José- Jardín de Niños Arturo Urien Galloso, aprobó segregar y donar estos terrenos de su propiedad, con el fin de que los mismos sean destinados a formalizar la urbanización Barrio Corazón de Jesús la cual se desarrolló desde el año 1973, por parte del IMAS.

Es importante mencionar que estos terrenos se ubican actualmente dentro de la fina madre inscrita bajo la Matricula de Folio Real N.° 1-75949-000, inmueble ubicado en el cantón Central de San José, Mata Redonda, naturaleza terreno inculto, con una medida de nueve mil quinientos ochenta y cinco metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados, situación urbana que debe de ponerse a derecho en beneficio de los vecinos de dicha urbanización, lo anterior a través de una ley especial que así lo permita y autorice.

Es importante destacar que cada adjudicatario ya cuenta con su plano catastrado, pero falta inscribir cada finca ante el registro nacional de la propiedad, para lo cual se deberá de llevar a cabo los trámites de la escritura de esta segregación y donación en cada caso a través del notario público escogido para tal efecto, con el fin de que este último confeccione la respectiva escritura pública de traspaso de cada inmueble que se pretende segregar y donar a cada uno de los beneficiarios, de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

Igualmente, se hace necesario entregar el área correspondiente a parque y área publica a la Municipalidad de San José, para el esparcimiento y disfrute de los vecinos de dicha urbanización, obligación que está establecida en la Ley de Planificación Urbana.

Este expediente fue presentado inicialmente por el diputado Danny Vargas Serrano, pero debido al vencimiento de su plazo cuatrienal, se presentó la debida moción para ampliar este plazo, siendo rechazada. Por lo que esta diputación en virtud de la importancia del expediente, ha decidido presentarlo nuevamente.

Por las razones antes expuestas y por ser un derecho esencial para todos los habitantes del Barrio Corazón de Jesús, ponemos a conocimiento de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley para su análisis, discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ – JARDÍN DE NIÑOS ARTURO URIEN GALLOSO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES DE LA URBANIZACIÓN BARRIO CORAZÓN DE JESÚS

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Junta de Educación de San José, cédula de persona jurídica número tres-cero cero ocho-cero cuatro cinco uno tres dos (3-008-045132) para que segregue la finca inscrita en el Registro Público bajo la matrícula de folio real uno – siete cinco nueve cuatro nueve – cero cero cero (N.º 1-75949-000), la cual registralmente se describe así: naturaleza de terreno inculto, situado en el distrito 8º Mata Redonda, cantón 1 San José, de la provincia de San José; linderos: al norte en parte avenida 26 Asociación Junta Progresista del Barrio Corazón de Jesús callejuela en medio; al sur en parte río María Aguilar y en parte Guillermo Rojas Frutos; al este con Asociación Junta Progresista del Barrio Corazón de Jesús; al oeste con calle pública; cuenta con una medida de nueve mil quinientos ochenta y cinco metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (9.585,64 m²), plano catastrado número: ese jota - nueve tres nueve seis nueve tres-nueve cero (SJ-939693-90), propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; y se autoriza a la Junta de Educación para que done los lotes a los siguientes beneficiarios:

	Nombre	Cédula	Nacionalidad	N.º Plano
1	Blanca Rosa Quirós Chacón	102400958	Costarricense	SJ976920-2005
2	Ana Margarita Elizondo Elizondo	601890918	Costarricense	SJ983559-2005
3	Floribeth Castillo Araya	107160105	Costarricense	SJ983245-2005
4	Stanley Vargas Rojas	600550328	Costarricense	SJ983557-2005
5	Espíritu Rosario Navarro Mora	103921294	Costarricense	SJ978835-2005
6	Daisy Mayela Mata Mora	104740940	Costarricense	SJ978893-2005
7	Rosis Carmen Duarte Gómez	500890479	Costarricense	SJ1062433-2006
8	María Emilia Fernández Quirós	107050472	Costarricense	SJ979091-2005
9	Miriam Cerdas Cerdas	501250516	Costarricense	SJ978944-2005
10	María Eugenia Montero Artola	301220062	Costarricense	SJ869887-2003

11	Anatolia Victoria Varela Ramírez	600600764	Costarricense	SJ979167-2005
12	Carlos Mayid Ortiz Núñez	105040301	Costarricense	SJ979172-2005
13	Irrodeth Oses Picado	601150480	Costarricense	SJ978891-2005
14	Fernely Pérez Bermúdez	103900934	Costarricense	SJ978957-2005
15	Aida María Quesada Rodríguez	104690966	Costarricense	SJ979675-2005
16	Sofía Mora Garita	600981500	Costarricense	SJ980548-2005
17	Teresa Mora Mora	104170657	Costarricense	SJ978890-2005
18	Odilie Zúñiga Araya	600560757	Costarricense	SJ978889-2005
19	María Elena Ortiz Núñez	301260472	Costarricense	SJ979165-2005
20	María Luisa Salas García	104700733	Costarricense	SJ1-1948517-2017
21	Virginia Lorena Araya Vargas	105160985	Costarricense	SJ1-1948641-2017
22	Erika Salazar Nuñez	108700532	Costarricense	SJ1-1948434-2017
23	María de los Ángeles López López	500740649	Costarricense	SJ1-1949148-2017
24	Kimberly Pierina Nieto Mora	114150546	Costarricense	SJ1-1949145-2017
25	Cecilia Inés Brenes Ramírez	400900678	Costarricense	SJ1-1949147-2017
26	Linet Patricia Díaz Durán	106590754	Costarricense	SJ1-1948516-2017
27	Cristina Yadira Pérez Valladares	501110096	Costarricense	SJ1-1949144-2017
28	María de los Ángeles Soto Fonseca	103940822	Costarricense	SJ1-1948642-2017
29	Blanca Rosa Mora Sandí	600870134	Costarricense	SJ1-1949141-2017
30	Ana Patricia Fonseca Vargas	109150109	Costarricense	SJ1-1949143-2017
31	Rosa María López Mora	104700912	Costarricense	SJ1-1949146-2017
32	Karol Mata López	109850696	Costarricense	SJ1-1949142-2017
33	Carmen Campos Alvarado	103270156	Costarricense	SJ1-1948433-2017
34	Liliana Jarquín Oporto	105310260	Costarricense	SJ1-2008720-2017

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Junta de Educación de San José, cédula de persona jurídica número tres-cero cero ocho-cero cuatro cinco uno tres dos (3-008-

045132), para que segregue la finca inscrita en el Registro Público bajo la matrícula de folio real uno – siete cinco nueve cuatro nueve – cero cero cero (N.º 1-75949-000), la cual registralmente se describe así: naturaleza de terreno inculto, situado en el distrito 8º Mata Redonda, cantón 1 San José, de la provincia de San José; linderos: al norte en parte avenida 26 Asociación Junta Progresista del Barrio Corazón de Jesús, callejuela en medio; al sur en parte río María Aguilar y en parte Guillermo Rojas Frutos; al este con Asociación Junta Progresista del Barrio Corazón de Jesús; al oeste con calle pública; cuenta con una medida de nueve mil quinientos ochenta y cinco metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (9.585,64 m²), plano catastrado número: ese jota - nueve tres nueve seis nueve tres-nueve cero (SJ-939693-90), propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; y se autoriza a la Junta de Educación para que done los lotes a favor de los siguientes beneficiarios, una vez que se concluya el proceso de elaboración, aprobación e inscripción de los respectivos planos catastrados en trámite a los siguientes beneficiarios:

	Nombre	Cédula	Nacionalidad	N.º Plano
1	Ana Yenci Chinchilla Calvo	108030569	Costarricense	2024-42649
2	Marylin Mata López	116240092	Costarricense	2024-42648
3	Alexandra Navarro Mora	109190978	Costarricense	2024-42653
4	Roberto Araya Vargas	105870298	Costarricense	2024-42650
5	Yenory Jiménez Vargas	204080385	Costarricense	2024-42651
6	Ana Marcela Agüero Díaz	108020855	Costarricense	2024-42654
7	Fernando Agüero Díaz	108830935	Costarricense	2024-42655
8	Grethel Durán Chavarría	205380397	Costarricense	2024-42656

ARTÍCULO 3- El resto de la finca madre que no sea objeto de segregación y donación conforme a los artículos 1 y 2 de la presente ley, se reserva para la Municipalidad de San José, con el fin de garantizar áreas públicas destinadas al esparcimiento y disfrute de los vecinos de dicha urbanización.

ARTÍCULO 4- Las escrituras y su inscripción se formalizarán ante un notario público y estarán exentas del pago de impuestos, tasa, timbres y derechos municipales. Asimismo, los planos catastrados mantendrán su vigencia sin importar la fecha de inscripción en el Catastro Nacional y el registrador hará caso omiso a la

fecha de caducidad cuando se haya podido aplicar esto, con el fin de que este no se convierta en un obstáculo para la inscripción de cada finca particular a nombre de los beneficiarios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a los planos individualizados en el artículo 2, una vez concluidos los trámites de aprobación e inscripción respectivos.

ARTÍCULO 5- Para gozar del beneficio otorgado por esta ley, las personas aspirantes al título de propiedad comprendidas en los artículos 1 y 2 deberán demostrar ante la Junta de Educación de San José que han ejercido su derecho de posesión por un período mínimo de diez años, de manera continua, pública, pacífica y a título de dueño.
Para el cálculo de dicho término se computará la transferencia de la posesión de los anteriores poseedores, según el artículo 860 de la Ley N.° 63, Código Civil, de 26 de abril de 1886.

ARTÍCULO 6- Los inmuebles adjudicados y traspasados, conforme a lo establecido en el artículo 292 de la Ley N.° 63, Código Civil, de 26 de abril de 1886, no podrán ser vendidos, gravados, arrendados, cedidos ni traspasados a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años de la adjudicación y el traspaso. Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con entes autorizados del Sistema Nacional Financiero de la Vivienda.

IZTARÚ ALFARO GUERRERO

DIPUTADA